

Enero 31 de 2024. A Despacho de la señora Juez, con revocatoria de poder. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0096
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2017-00079-00
Dte: Sandra Patricia Fernández Cerón
Ddo: Jairo Ortiz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La demandante en el escrito que antecede revoca el poder concedido al Doctor Mario Hernán Tascón Quiceno, actuación esta que es procedente de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del estatuto procesal.

Así mismo indica que, continuara adelantando el proceso en su nombre y representación por ser un proceso de mínima cuantía, por tal razón se le reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado;

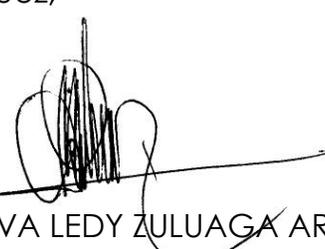
RESUELVE:

1°. TENER POR REVOCADO el poder concedido al Doctor Mario Hernán Tascón Quiceno.

2°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en su nombre y representación a la Señora Sandra Patricia Fernández Cerón, identificada con C.C. N.º 31.997.584.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 010 de hoy primero (1º) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20490fa76d3487737d968667f6ceea229c6bf6a36f9250c1d50c18ccb30fb5e**

Documento generado en 31/01/2024 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe pericial.
Enero de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0098
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00128 00
Dte: Ángela María Lukauskis Iglesias
Ddos: Carlos Manuel Cárdenas Escobar
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cuaca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1º. Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido dentro del presente proceso.
- 2º. Fijar la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios para el perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 010
de hoy primero (1º) de febrero del año 2023,
a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2798be2900ba0fe0f80e080ccac1df188b175665286e0ecdff398115af132**

Documento generado en 31/01/2024 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe pericial.
Enero de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0099
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00147 00
Dte: Diana María Penagos Garcés y otro
Ddos: Canuto Alberto Orrego Ruiz y
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

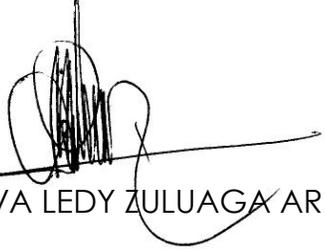
Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1º. Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido dentro del presente proceso.

2º. Fijar la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios para el perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 010 de hoy primero (1º) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3174e302b6dea185e0fe5fc2b64be0880c6ac2a9ec3353069fdae44e0acc6b7f**

Documento generado en 31/01/2024 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso vencido el término de traslado de la demanda con contestación del Curador Ad litem. Sírvase proveer. Enero de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0100
Proceso. Verbal Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00275 00
Dte: José Edilberto Vargas Ramírez
Ddos: Alfonso Toro Calle
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se evidencia de la revisión al proceso, la designación del señor curador ad litem, debidamente notificado y la contestación que de la demanda realiza y por tanto se tiene por contestada la misma por el demandado Alfonso Toro Calle.

Así entonces, y al no haberse presentado excepciones, es el momento procesal oportuno para disponer de la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial conforme al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con asistencia de perito.

Por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

1º. Tener por contestada la demanda por el demandado Alfonso Toro Calle.

2º. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el **día quince (15) de febrero del año 2024, a las dos de la tarde (2 p.m.).**

3º. DESÍGNESE como perito al técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, a fin de comprobar identidad, área, cabida, linderos del bien inmueble y demás que estime pertinente el Despacho. Líbrese por secretaria el oficio pertinente comunicando la presente designación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LINA ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 010 de hoy primero (1º) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36736ec934d39fc68677ff5ad62b3756e63420c16baed9faf55bc1d4495b5cac**

Documento generado en 31/01/2024 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo. Enero de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0101
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00273-00
Dte: Pre cooperativa de Servicios Judiciales y
Recuperación de Cartera "Precoosercar"
Dda: Sor Ángela Murillo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que se encuentra vencido el término de ley dentro del cual se surtió en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto a través de apoderado judicial por la Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "Precoosercar", contra la señora Sor Angela Murillo.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder
- Pagaré No. 256171 obligación No. 018-2012-01296-1
- Tabla de amortización Endoso
- Certificado de existencia y representación legal

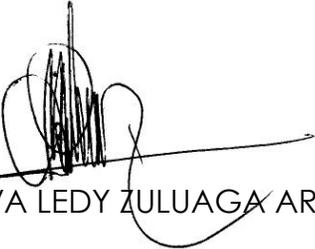
1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

Téngase como prueba y désele el valor probatorio a los documentos presentados por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 010 de hoy primero (1º) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a25e31c72184a61c5d79f009d7f1afd56e5600d9ef958d9e148951fe6dabf30**

Documento generado en 31/01/2024 04:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación o proponer excepciones. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0102
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2023 00343-00
Dte: Banco de Bogotá S.A.
Ddo: Diego Fernando Mejía Gómez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y el demandado no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto a través de apoderado judicial por el Banco de Bogotá, contra el señor Diego Fernando Mejía Gómez.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Pagaré No. 94478748.
- Carta de instrucciones del Pagaré No. 94478748.
- Certificado de existencia y representación de la parte actora.
- Copia de la Escritura pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022.

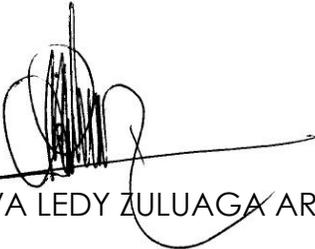
1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

Téngase como prueba y désele el valor probatorio a los documentos presentados por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 010
de hoy primero (1º) de febrero del año 2023,
a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883f8ee042b6fce0664db151d15d98af448782c6e759ec137da736e283b65d36**

Documento generado en 31/01/2024 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo. Enero de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0103
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2023 00361-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Wilson David Legarda Moreno

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que se encuentra vencido el término de ley dentro del cual se surtió en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto a través de apoderado judicial por Banco Agrario de Colombia S.A. , contra el señor Wilson David Legarda Moreno.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Pagaré No. 069646100008429 de fecha 15 de julio de 2021, obligación No. 725069640167838.
- Endoso en propiedad a Finagro.
- Extracto del cliente.
- Tabla de amortización.
- Certificado de existencia y representación legal del demandante (expedido por la superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio).
- Certificado vigencia de poder.

- Copia de la escritura pública No. 199 de la Notaria 22 del círculo de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación de la superintendencia de Colombia Finagro.

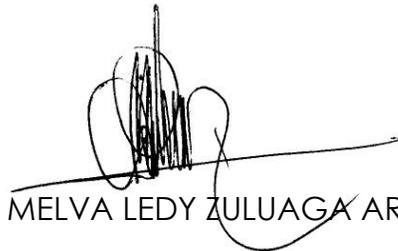
1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

Téngase como prueba y désele el valor probatorio a los documentos presentados por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 010 de hoy primero (1º) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b83a7183dd9782d7dfd49965e9f9c6df7a79e00c9d2a05131d88eeb71d1802f**

Documento generado en 31/01/2024 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a fin de resolver la viabilidad de dictar el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Enero 19 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0094
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76 126 40 89 001 2024 00029 00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Segundo Guillermo Daza Montilla.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Actuando a través de apoderado judicial, Credivalores – Crediservicios S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Segundo Guillermo Daza Montilla, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece del siguiente requisito especial:

Siendo revisada la demanda, encuentra el Despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución a través de (certificado de la deuda del administrador y Representante Legal de la copropiedad de la unidad privada) a favor del Condominio Campestre Vegas de Calima, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de Credivalores – Crediservicios S.A., Nit. 805.025.964-3, representada por la señora Eliana Andrea Erazo Restrepo y en contra del señor Segundo Guillermo Daza Montilla, identificado con la C.C. No. 6.265.819, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$20.610.608) por concepto de capital del Pagaré

913850954561, vencida el día once (11) de septiembre de 2023.

1.2. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (18/01/2024) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

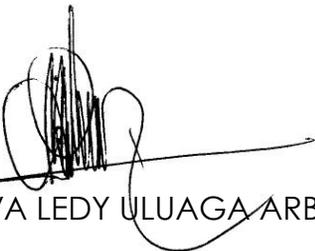
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en calidad de apoderado al Dr. Cristian Alfredo Gómez González, identificado con la C.C. No. 1.088.251.495 y T. P. No. 178.921 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 010 de hoy primero (01) de enero del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e084d61330ebca17a15343af13587c85e6bf2b3a4782243c7ce700245281397**

Documento generado en 31/01/2024 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>